



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2018
PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|---------------|
| <p>Escrito de Claudia Ruiz Massieu Salinas, quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de la Constancia de Elección como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el periodo estatutario 2015-2019, a favor de la promovente, de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPE/5956/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de doce de septiembre de dos mil dieciocho. Copia simple del Periódico Oficial, Época 6ª., Suplemento 7941 C, del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de doce de octubre de dos mil dieciocho. | 047316 |

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consta

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“El Decreto 004, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco 7941, Suplemento C, de fecha 13 de octubre de 2018, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que, conforme al Artículo Único, se reforma el inciso a) de la fracción VIII, el apartado A, del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. [...]”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo controvertido en la presente acción de inconstitucionalidad y al combatido en las diversas **100/2018** y **102/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República y el Partido de la Revolución Democrática, se decreta la acumulación de este expediente al primero de los citados medios de control de constitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2018

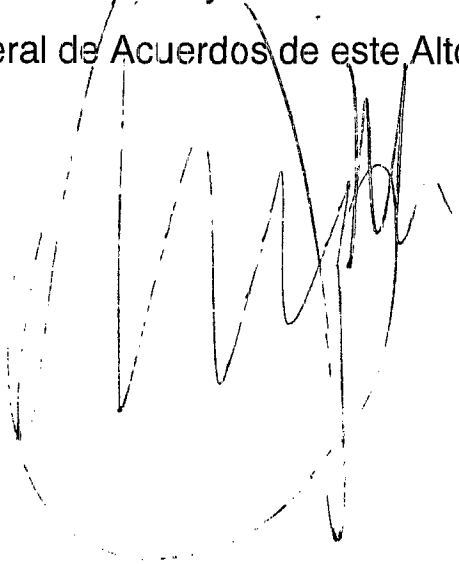
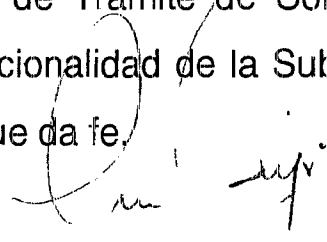
En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMT 01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.
³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]
⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].
⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].
II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].